



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LA ACTIVIDAD QUE INDICA Y SE
RECHAZA COMO TRABAJO PESADO, LA
ACTIVIDAD QUE SINGULARIZA, PARA
LOS EMPLEADORES QUE SEÑALA.**

**RESOLUCION 325
EXENTA : N°**

SANTIAGO, 24 JUL 2013

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

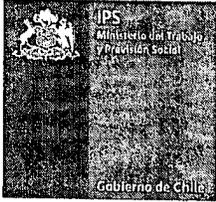
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Estatuto Orgánico del ex INP, aplicable al Instituto de Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, don **Manuel Benigno Tapia Pizarro**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“Chofer de Camión de Alto Tonelaje”**, para los empleadores: a) **“Empresa Kokishi Kanamori”**, b) **“Empresa Jacinto Brito Toledo”** y c) **“Alejandro Cataldo Arancibia”**, con la finalidad de impetrar pensión de vejez.
- 2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°126/2013, de 22 de marzo de 2013, el Jefe Oficina Provincial Quillota, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, remite el Informe Técnico Calificación de Trabajo Pesado N°01, año 2013, sin fecha, que contiene los resultados de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo que el mencionado puesto de trabajo, cumpliría con los parámetros de la letra b1), c) y e) del artículo 2°, del D.S. N°681 de 1963, por involucrar alta temperatura al interior de la cabina, trabajos nocturnos de acuerdo a la ruta de transporte y haber desarrollado la labor, sobre los 4.000 metros de altura, durante un año aproximadamente, en la Mina La Coipa.
- 3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°DGN 679/13, de 14 de mayo de 2013, rectificado por Oficio Ordinario N°915/13, de 24 de junio de 2013, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor que desarrollara el recurrente como **“Chofer de Camión de Alto Tonelaje”**, para la **“Empresa Jacinto Brito Toledo”**, por cumplir con el supuesto de la letra e) del artículo 2°, del D.S. N°681, de 1963, esto es por desarrollar dicha función a más de 4.000 metros de altura sobre el nivel del mar, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).
- 4.- Que, por Oficio Ordinario N° 915/13, de 24 de junio de 2013, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios, establece la procedencia de incorporar en el Listado Oficial de Trabajos **NO** Pesados, la labor señalada en el Considerando N°1, para los empleadores señalados con las letras a) **“Empresa Kokishi Kanamori** y c) **“Alejandro Cataldo Arancibia”**, por cuanto no cumple con los parámetros señalados por el artículo 2° del citado D.S.N°681 de 1963.



RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Manuel Benigno Tapia Pizarro**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor de “**Chofer de Camión de Alto Tonelaje**”, desarrollada en el período 1988 a 1989, para el empleador “**Jacinto Brito Toledo**”, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) beneficio que le permite impetrar la pensión de vejez.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese, la labor singularizada en el Resuelvo N° 1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado).

4.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad “**Chofer de Camión de Alto Tonelaje**”, solicitada por don **Manuel Benigno Tapia Pizarro**, RUT N° [REDACTED] desempeñada para los empleadores que se señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

Chofer de Camión de Alto Tonelaje, para los empleadores “**Empresa Kokishi Kanamori**” y “**Alejandro Cataldo Arancibia**”

5.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2 Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

6.- Regístrese, la labor singularizada en el Resuelvo N°4, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado.



325

7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

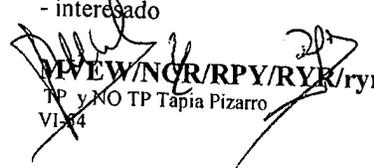
8.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Atención a Clientes
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Beneficios
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Quillota
- SEREMI de Salud Oficina Provincial Quillota
- empleadores
- interesado


MVEW/NOR/RPY/RYP/ryr

TP y NO TP Tapia Pizarro

V1.04